

1. Siendo esta la primera ocasión que tomo la palabra, quisiera -- ~~a nombre de la Misión Permanente de Chile~~ - agradecer y felicitar los esfuerzos del Embajador de Alemania, Michael Biontino, en la preparación de esta reunión de expertos. Creo que todas las delegaciones coincidimos en valorar el alto nivel de los expertos invitados y el debate enriquecedor y sustantivo que sus intervenciones han gatillado en este foro.

2. En esta oportunidad quisiera hacer en primer lugar un comentario general: la posición de Chile relativa al desarrollo y posible uso de sistemas de armas sin control humano es de prohibición preventiva. Frente el debate internacional sobre el marco legal en que estos sistemas de armas se desarrollan y eventualmente se utilizan, que incluye sus implicancias éticas y de DD.HH. , nuestro país tiene la certeza que el despliegue de los SAL irá contra las disposiciones actuales de DDHH y de Derecho Internacional Humanitario. Más aun, Chile cree que ambos sistemas jurídicos no están preparados ni tienen jurisprudencia específica relativa a este tema. En tanto ello suceda, es de toda lógica apoyar la prohibición de los SAL antes de su despliegue. El CICR ha sido claro en mencionar que no existen disposiciones relativas al uso de SAL.

3. Teniendo en consideración que en el punto actual en que se encuentra la evolución del Derecho Internacional Humanitario aún no existen respuestas a los desafíos que plantea un sistema autónomo que puede llegar a tomar decisiones sobre la vida y la muerte de seres humanos, con independencia completa de la orden de una persona, Chile cree que la Comunidad de Desarme y DDHH en Ginebra debe adelantarse al problema. Por ello, el desafío legal y diplomático que surge de esta Reunión debe centrarse básicamente en la merma en la dignidad humana y la posibilidad real de la rendición de cuentas, buscando puntos en común que faciliten el consenso.

4. Desde nuestra perspectiva nacional, resulta inaceptable que meros artefactos puedan comenzar a tomar decisiones autónomas sobre la vida y la muerte de las personas. Ello por el impacto jurídico de tales actuaciones. Las reglas jurídicas no son aplicables a las máquinas y eso nos obliga a generar un marco legal adecuado a esta nueva realidad, basado en imperativos éticos por todos aceptados, para la mantención de un control humano significativo sobre cualquier sistema de armas.

5. Permítame señora Presidenta referirme brevemente a los SAL en el marco de los DDHH y el Derecho Internacional Humanitario. El uso de SAL puede generar dos situaciones que no son aceptables desde ningún punto de vista ético. El primero dice relación con la eventual pretensión de un Estado o de una autoridad en particular de limitar el alcance de la justicia en una situación de conflicto delegando el uso de la fuerza en entidades cuya inhumanidad podría servir de pretexto para hacer inaplicable la justicia tanto a los autores materiales de un acto ilegal como a los mandos superiores, librándolos de responsabilidad penal o política.

6. La segunda situación apunta a cómo el uso de SAL puede dejar eventualmente en estado de desprotección e indefensión legal a los civiles y combatientes que pudieran ser víctimas de

actos cometidos por un SAL, violando de esa manera el derecho a la protección de la ley y a la presentación de recursos legales de acuerdo a los artículos 7° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

7. En lo relativo a la rendición de cuentas, y ante la imposibilidad de aplicar la justicia a un SAL, en virtud de los artículos ya citados se hace necesario que el derecho internacional determine quienes asumirían la responsabilidad penal y civil en la cadena de mando, incluido el nivel político, ante actos ilegales de los SAL, así como también la eventual responsabilidad de los fabricantes y programadores de los SAL. Ignorar esta necesidad sería una violación al Artículo 86° del Protocolo Adicional I de las Convenciones de Ginebra, el que establece la responsabilidad penal de los mandos superiores por actos de sus subordinados.

8. La eventual asignación de responsabilidades penales, civiles y políticas por acciones cometidas por SAL abre a la discusión otro aspecto clave: los límites que debieran imponerse a las capacidades que pueden incorporarse a un SAL. Esto también debería ser del interés de aquellos que podrían ser llevados a la justicia por los actos de un SAL.

9. Al determinar los límites de las capacidades y tareas de los SAL es indispensable tomar en consideración las limitaciones propias de la inhumanidad de los SAL, las que pueden disminuir su efectividad en relación a los humanos en el uso de esas capacidades y ejecución de tareas.

10. Si bien el avance de la tecnología podría desarrollar una inteligencia artificial capaz de distinguir entre objetivos civiles y militares, elegir medios proporcionales para enfrentar un adversario e incluso planificar al nivel estratégico una campaña militar minimizando bajas civiles, el juicio, el discernimiento y el criterio político son atributos humanos esenciales para enfrentar con éxito una crisis o conflicto armado. Si bien los SAL podrían tener una serie de beneficios, especialmente el de evitar exponer a seres humanos a peligros mortales, su uso sin control humano significativo es un riesgo innecesario cuyos costos podrían ser muy altos en términos de sufrimiento humano.

11. A manera de conclusión, es claro que la falta de control humano significativo los SAL también conlleva riesgos evidentes para todo el Sistema Internacional de los DDHH, el Derecho Internacional y la paz y por lo tanto su uso y desarrollo debe ser claramente normado por la comunidad internacional. Por ello, el ejercicio que está llevando bajo el amparo de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales es un acierto político y esta delegación considera que debe seguir como tema permanente de la Agenda de la Convención.